

Secc. 3 - D. JERON

Secc. 3ª



# BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVINCIA D'ALACANT

## BOLETÍN DE LA PROVINCIA ALICANTE

AYT. ALCOY  
SECCION DE ECONOMIA LOCAL  
ALCOY  
02-08-1990

I - alicante  
30 - n.º 178

edita excma. diputació provincial - alacant  
dissabte, 4 d'agost de 1990 - n.º 178

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL:

**Ayuntamientos:** Alcoy, Campello, Cuatretondeta, Guadalest, Ibi, Jacarilla, Jávea, Muchamiel, Tollos, Torrevieja, Vergel, Villajoyosa.  
**Mancomunidad de L'Alacantí.**

#### ANUNCIOS OFICIALES:

**Inspección Provincial:** Trabajo y Seguridad Social.  
**Organismo Autónomo:** Aeropuertos Nacionales.  
**Servicio Territorial:** Urbanismo.  
**Tesorería Territorial:** Seguridad Social.

**Administración de Hacienda:** Benidorm.  
**Confederación Hidrográfica:** del Júcar, Valencia.

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

**Juzgados de lo Social:** Números Dos, Tres y Cinco, Alicante, Elche.  
**Juzgados de Primera Instancia:** Números Uno y Cuatro, Alicante. Número Tres, Benidorm.  
**Juzgados de Instrucción:** Números Cuatro y Cinco, Alicante. Número Tres, Denia. Números Uno y Dos, Villajoyosa.  
**Excma. Audiencia Provincial:** Valencia.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALCOY

##### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:  
Propuesta de aprobación definitiva del estudio de detalle en la parcela número 1 de la calle G, del polígono de Cotes Baixes.

Dada cuenta del estudio de detalle presentado por don Miguel Gomis Pérez, en representación de Naviso, S.A., que afecta a la parcela número 1, de la calle G del polígono Cotes Baixes, de Alcoy, y

Resultando que, en sesión plenaria de 19 de abril de 1990, se aprobó inicialmente el estudio de detalle de referencia, procediéndose a la apertura del trámite de información pública y practicándose asimismo las notificaciones procedentes a los propietarios y demás interesados.

Resultando que, practicada dicha información mediante anuncios insertos en el tablón de edictos municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de 5 de mayo de 1990 y en el Diario Información de Alicante, correspondiente al 5 de mayo de 1990, se efectuaron también las notificaciones a los propietarios y demás interesados; presentándose un escrito de alegaciones contra el meritado estudio de detalle, formulado por don Gonzalo Cabanes Catalá, gerente de la mercantil Cárnicas Vicente Catalá, S.L., domiciliado en el polígono industrial Cotes Baixes, calle G, parcela 3.

Resultando que el citado escrito de alegaciones es del siguiente tenor literal:

Gonzalo Cabanes Catalá, gerente de la mercantil Cárnicas Vicente Catalá, S.L., con domicilio en el polígono industrial Cotes Baixes, calle G, parcela 3, provista de C.I.F. número B-0302976, ante V.I. con los debidos respetos, comparece y expone: que mediante el presente escrito, habiendo sido notificado del estudio de detalle, presentando ante esa Corporación de su digno cargo, por la entidad Naviso, S.A., mediante edic-

to de refrencia JG/mcc, número 883-U, de fecha 7 de los corrientes, notificado a esta parte con fecha 9 del mismo mes, vengo a formular contra el mismo las siguientes alegaciones, al entender que lesiona gravemente los derechos de la mercantil que represento. Todo ello lo verificamos al tenor de las siguientes consideraciones:

Primero.— A la vista de la documentación obrante en esas dependencias y con exhibición de la planimetría existente, apreciamos una realidad que en esencia podría resumirse en las siguientes premisas:

a) En el plano número uno, se observan cuatro grupos de bloques de superficie a construir, existiendo unos viales intermedios de 12, 10,50 y 3 metros de anchura entre dichos grupos de bloques. Este último vial de 3 metros, lo es, en el plano número uno, entre uno de los bloques a construir y los edificios propiedad de la mercantil que represento.

b) En el plano número dos, se observa la diferencia del anterior, que todos los viales mantienen sus mediciones, excepto el que separa a la mercantil Cárnicas Catalá, S.L., de las naves a construir, no existiendo ningún tipo de retranqueo de 3 metros, estando las parcelas números 6, 7, 8, 9 y 10 totalmente adosadas a la pared no medianera propiedad de esta mercantil aquí representada.

Segundo.— En la memoria urbanística, se puede apreciar fácilmente por su claridad, los datos referentes a los metros reales de superficie de las parcelas, su edificabilidad y los metros de retranqueo que, para las parcelas 6, 7, 8 y 9, es de un total de 72 metros cuadrados. Superficie que sin lugar a dudas conformará una especie de patio trasero o cobertizo de las naves a edificar, que no será sino más que un avivadero de escombros, una superficie destinada al apilamiento de materias inútiles que consistirá a ciencia cierta, en focos de contaminación permanente, que perjudican seriamente a la mercantil que represento en sus condiciones sanitarias, precisamente por la actividad a la que orienta las instalaciones que posee y su fin social, Productos Cárnicos. A mayor abundamiento, el Real Decreto 3262/76, de 26 de noviembre sobre reglamentación téc-

nico sanitaria de mataderos, salas de despiece, centros de contratación, almacenamiento y distribución de carnes y despojos. estatuye en su artículo 9, apartado 2, inciso a), que con carácter general, los mataderos reunirán las condiciones siguientes:

En recinto estará totalmente cercado y la cerca tendrá una altura mínima de dos metros. Asimismo en posteriores modificaciones de dicha reglamentación, Real Decreto 1644/81, de 3 de agosto y Real Decreto 333/84, de 25 de enero, aluden en todo caso a que, los mataderos de nueva instalación se ubicarán alejados de núcleos urbanos y a un kilómetro como mínimo, de instalaciones ganaderas y mercados de ganado, adoptando las debidas medidas de protección sanitaria.

Tercero.— Todos los anteriores expositivos hacen colegir a esta representación en la inviabilidad e incompatibilidad del estudio de detalle en período de información pública, presentado por la mercantil Naviso, S.A.

Cuarto.— Acaso la tesis que se pudiera aceptar para no dañar los intereses de esta mercantil, radicaría en las siguientes premisas:

De ser cierto y de llevarse a la realidad, lo contenido en el plano número uno, no se formularía alegación alguna, otorgándose nuestra conformidad si dicho vial de 3 metros lo fuera de uso exclusivo y excluyente a los predios colindantes, como vía de servicio o acceso esporádico y ocasional. De ser cierto y de llevarse a la realidad, lo contenido en el plano número dos, no se formularía alegación alguna, otorgándose nuestra conformidad si el adosamiento de las naves 6, 7, 8, 9 y 10 a la pared no medianera, propiedad de Cárnicas Catalá, S.L., se realiza como tal, totalmente adosados a la misma, con la construcción de otra pared de similares características a la existente.

Por todo lo cual, a V.I., con los debidos respetos, suplico a V.I. se sirva admitir este escrito y teniendo por realizadas las precedentes alegaciones al estudio de detalle presentado por Naviso, S.A., se sirva en su consecuencia adoptar las medidas oportunas al efecto de no dañar los intereses de la mercantil que represento, ordenando las modificaciones que fueren menester, en concordancia con las premisas básicas sentadas en este nuestro escrito.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V.I., cuya vida guarde Dios muchos años. En Alcoy, a 25 de mayo de 1990.

Resultando que con referencia al expresado escrito, por el señor Arquitecto Municipal, se emitió el correspondiente informe, en el que se manifiesta: que a criterio del que suscribe no procede aceptar la alegación presentada, habida cuenta que el estudio de detalle aprobado inicialmente, cumple con la normativa urbanística vigente y no ocasiona perjuicio ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes tal y como establecen los artículos 14 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento de dicha Ley. Que en relación con lo expuesto en el último párrafo de las consideraciones de la alegación presentada, debe informarse que las ordenanzas de edificación del plan parcial de Cotex Baixes permiten únicamente adosar edificaciones colindantes en el caso de parcelas medias y pequeñas (artículo 25), pero no en el caso que nos ocupa.

Considerando que, en base al mismo no existe base legal que permita la estimación de las alegaciones presentadas por don Gonzalo Cabanes Catalá, gerente de la mercantil Cárnicas Vicente Catalá, S.L.

Considerando que, a tenor del artículo 14.1 de la Ley del Suelo, el contenido de los estudios de detalle tiene por finalidad única preveer o reajustar el señalamiento de alineaciones o rasantes y/o la ordenación de volúmenes, de acuerdo con las especificaciones del plan; y en este último objetivo se concreta únicamente el estudio de detalle que nos ocupa, como así se expresa en su memoria justificativa.

Considerando que, en la tramitación de este expediente se ha seguido el cauce procedimental que resulta de la Ley del Suelo, del Reglamento de Planeamiento, del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, y del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre.

Vistos los artículos 14, 35, 40.2 y 41 de la Ley del Suelo, 65 y siguientes y 140 del Reglamento de Planeamiento; 4 del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo y 6 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, así como la normativa urbanística vigente, ordenanzas reguladoras del polígono industrial de Cotes Baixes y demás disposiciones legales concordantes.

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión de Obras y Servicios, adopta, por unanimidad de los señores asistentes, los siguientes acuerdos:

Primero.— Desestimar el escrito de alegaciones formulado por don Gonzalo Cabanes Catalá, como Gerente de la mercantil Cárnicas Vicente Catalá, S.L.

Segundo.— Aprobar definitivamente el estudio de detalle para la ordenación de la parcela número 1 de la calle G del polígono industrial de Cotes Baixes.

Tercero.— Publicar, notificar y comunicar este acuerdo en la forma reglamentariamente prevenida.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Alcoy, a 16 de julio de 1990.

El Alcalde, José Sanus Tormo.

14878/34464

AYUNTAMIENTO DE CAMPELLO

EDICTO

Don Vicente Baeza Buades, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campello.

Hace saber: Que por los servicios económicos se ha elaborado relación provisional y detallada de las obligaciones que han incurrido en prescripción, según anexo, a fin de que quienes se consideren acreedores de las mismas justifiquen su derecho a la interrupción de la prescripción en el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

— José Alemany Santonja, importe 1.088.639 pesetas. Obra, pista polideportiva municipal (pleno 29 de marzo de 1983).

— Don Alfredo García Mayoral, importe 2.283.000 pesetas. Obra, espigones de defensa (pleno 14 de diciembre de 1978).

Campello, a 20 de julio de 1990.

El Alcalde, Vicente Baeza.

14815/34461

AYUNTAMIENTO DE CUATRETONDETA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 446.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el Presupuesto Municipal de 1990, definitivamente aprobado, resumido por capítulos:

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN	Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
		Pesetas			Pesetas
	<b>ESTADO DE GASTOS</b>			<b>ESTADO DE INGRESOS</b>	
	A) OPERACIONES CORRIENTES			A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.º	Remuneraciones de personal .....	1.315.866	1.º	Impuestos directos .....	1.662.200
2.º	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	2.065.254	2.º	Impuestos indirectos .....	26.890
3.º	Intereses .....		3.º	Tasas y otros ingresos .....	562.522
4.º	Transferencias corrientes .....	125.000	4.º	Transferencias corrientes .....	1.392.268
			5.º	Ingresos patrimoniales .....	162.240